

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 27 DE ENERO DE 1961

Nº 14.318

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 7 de 27 de enero de 1961, por la cual se subroga y deroga disposiciones del Libro Primero del Código Civil.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 371 de 7 y 373 de 9 de setiembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Decreto N° 364 de 15 de diciembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 258 de 11, 259 y 260 de 13 de octubre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 301 de 29 de agosto de 1958, por el cual se concede una beca.

Decreto N° 303, 304, 305 y 306 de 29 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 368 de 24 de agosto de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 769 de 24 de agosto de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

SUBROGANSE Y DEROGANSE DISPOSICIONES DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO CIVIL

LEY NUMERO 7

(DE 27 DE ENERO DE 1961)

por la cual se subrogan y derogan disposiciones del Libro Primero del Código Civil.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Esta Ley subroga las disposiciones del Código Civil que se citan a continuación, las cuales quedarán como se expresa en ella, con indicación de sus números respectivos, y deroga el artículo que se cita en el Artículo 2º.

Artículo 34 d). Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

Artículo 41. La existencia de la persona natural principia con el nacimiento; pero el concebido, si llega a nacer, en las condiciones que expresa el artículo siguiente, se tiene por nacido para todos los efectos que le favorezcan.

Salvo prueba en contrario y a los efectos del presente artículo, al nacido se le presume concebido trescientos (300) días antes de su nacimiento.

Artículo 49. El cónyuge ausente será representado por el que se halle presente, cuando no se encuentren legalmente separados.

A falta de cónyuge, representarán al ausente los padres, hijos y abuelos por el orden que establece el Artículo 53.

Artículo 93. Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

1º Las personas del mismo sexo;

2º Los ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad;

3º Los hermanos;

4º Los que hubiesen sido condenados como autores o como autor y cómplice de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos.

Artículo 97. Si a pesar de la prohibición de los artículos 94 y 119 se casaren las personas comprendidas en ellos, el matrimonio será válido, pero los contrayentes, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal, quedarán sometidos a las siguientes reglas:

1º Serán nulas las capitulaciones matrimoniales celebradas por los cónyuges y ninguno de ellos podrá recibir del otro cosa alguna por donación ni testamento.

Esta regla no se aplicará en el caso del ordinal 1º del artículo 94 cuando el o los cónyuges menores hayan llegado a la mayoría de edad, así como tampoco en el caso de los comprendidos en el numeral 2 del mismo artículo y en el artículo 119, si se acredita con información judicial no haber hijos del anterior matrimonio;

2º En el caso del numeral 3 del artículo 94 se presumirá, además, salvo prueba contraria concluyente, que todos los bienes de que están en posesión los infractores pertenecen a los hijos;

3º Cuando el tutor o sus descendientes contravengan la prohibición del ordinal 4º del artículo 94, no podrá ninguno de ellos heredar al pupilo y perderá el tutor, además, la administración de los bienes de éste.

Artículo 114. Son causales de divorcio:

1. El adulterio de la mujer;

2. El concubinato escandaloso del marido;

3. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro;

4. El trato cruel, si con él peligra la vida de uno de los cónyuges o de ambos o se hacen imposibles la paz y el sosiego domésticos;

5. La propuesta del marido para prostituir a la mujer;

6. El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas o la convivencia en su corrupción o prostitución;

7. El abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo o de padre, y por parte de la mujer, de sus deberes de esposa o de madre, si al presentar la demanda de divorcio han transcurrido por lo menos seis (6) meses, contados desde el día en que se originó la causal.

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN
ERNESTO SOLANILLO O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-66 Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-66
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono 2-2271 Apartado 277 5-446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: M. 5.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.65.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

8. La embriaguez habitual, excepto en el caso en que ésta hubiere existido en la época del matrimonio;

9. La separación de hecho por más de cuatro años;

10. La locura permanente, declarada así judicialmente;

11. El mutuo consentimiento de los cónyuges.

Parágrafo: El mutuo consentimiento de los cónyuges no será causal de divorcio en los casos siguientes

1. Si los cónyuges son menores de veintiún años;

2. Cuando no han transcurrido dos años después de celebrado el matrimonio;

3. Si las partes no ratifican su solicitud de divorcio cuatro (4) meses después de haberla presentado.

En los casos de los ordinarios 1^o, 2^o y 10, la acción de divorcio prescribirá en dos años, contados desde el día en que se produjo la causal respectiva; y, en los demás casos, la acción prescribirá de conformidad con las reglas generales.

Artículo 116. Salvo los casos previstos en los ordinarios 9, 10 y 11 del artículo 114, el divorcio sólo se decretará cuando la causal respectiva sea establecida por el cónyuge inocente de la misma; pero en el caso del ordinal 9^o se hará la declaración de culpabilidad que proceda, para los efectos de los artículos 121, 123 y 124.

En el caso del ordinal 10 se aplicará el artículo 121 en favor del cónyuge enfermo, si éste necesita alimento.

Si ambos cónyuges fueron culpables y el demandado reconviniere, el divorcio se decretará con fundamento en la causal más grave, atendiendo a este efecto el orden en que son enumeradas en el artículo 114.

La acción de divorcio se extinguirá con la muerte de cualquiera de los cónyuges; pero los herederos podrán continuar la demanda o reconvencción deducida a efectos patrimoniales.

Artículo 118. Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia, se tomarán provisionalmente por el Juez, y sólo mientras dure el juicio, las providencias siguientes:

1^o Separar los cónyuges, si no existe separación anterior a la demanda;

2^o Poner a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de los dos, o de otra persona, según proceda;

3^o Señalar la suma que el marido debe dar a la mujer para expensas de la litis, si ella no tie-

ne sueldo, o bienes bajo su propia administración y siempre que ella no viva públicamente con otro hombre;

4^o Señalar alimentos: a) a los hijos que no estén en poder del padre y b) a la mujer si ésta no estuviere separada voluntariamente del marido o viviere públicamente con otro hombre;

5^o Decretar, en caso de que la mujer esté embarazada, las precauciones necesarias, si el marido lo solicite para evitar una suposición de parto.

Artículo 139. Sólo son nulos los matrimonios que no hayan sido celebrados ante funcionario autorizado por la ley para celebrar matrimonios y los celebrados en contravención de los artículos 92 y 93 de este Código, o cuando haya habido violencia o error determinante.

Artículo 140. Se presumen hijos de los cónyuges los nacidos después de 180 días, contados desde la celebración del matrimonio, o desde la reunión de los cónyuges legalmente separados, y también los nacidos dentro de los 200 días siguientes a la disolución del matrimonio o la separación legal de los cónyuges.

Artículo 174. La adopción no puede tener lugar sino entre personas de un mismo sexo; el padre adoptante debe serlo de un varón y la madre adoptante de una mujer.

Sólo quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior a) el caso en que un cónyuge adopte el hijo o hija del otro; y b) aquel en que ambos cónyuges adopten conjuntamente a un extraño.

Artículo 175. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el que está casado no puede adoptar ni ser adoptado sin el consentimiento de su cónyuge, quien, por el hecho de acceder a la adopción, no se constituye en adoptante.

Artículo 297. Son incapaces de administrar sus bienes los que por enfermedad mental, o falta de desarrollo de su inteligencia, se hallen habitualmente privados del discernimiento necesario para los actos civiles.

Lo estarán también los que por su ceguera o sordomudez, unidas a la falta de instrucción, no pueden expresar debidamente su voluntad ni entender la ajena.

Artículo 2^o Se deroga el artículo 132 a) del Código Civil.

Artículo 3^o Esta Ley entrará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente, JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General, Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1961.
 Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.
 El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCOS A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 371
(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en la
Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Colman, Oficial Mayor de Quinta Categoría con funciones de Regidor de Puerto Obaldía, en reemplazo de Víctor Watts, cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 10 de septiembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 373
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en el
Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana Teresa Rodríguez, Oficial de Tercera Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Estela Castillo de Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A UNA
JUBILACION

RESOLUCION NÚMERO 364

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno y Justicia.—Resolución 364.—Panamá, 15 de diciembre de 1958.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Subteniente N° 20, Matilde Villarreal, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución N° 3306, de 21 de octubre de 1958, por medio de la cual la Caja de Seguro Social jubiló al Subteniente Villarreal con una pensión mensual de B/63.63, por riesgo de vejez, a partir del 26 de octubre del presente año.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el Subteniente Villarreal, ha prestado servicios, en esa institución durante veintidós años, ocho meses y nueve días continuos.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, en el cual consta que el último sueldo devengado por el Subteniente Villarreal, fue de ciento sesenta y ocho baibosas mensuales (B/168.00).

d) Cédula de identidad personal N° 20-138, con la cual se prueba que Villarreal nació el 10 de octubre de 1898, en Dolega, Provincia de Chiriquí. Tiene 60 años de edad; son sus padres Matilde Villarreal y María Rodríguez.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional dice que, los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado."

La vejez del Subteniente Villarreal puede considerarse como una incapacidad de orden físico, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Matilde Villarreal, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/168.00. Parte de esta asignación equivalente a B/104.37, le será pagado del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/63.63 mensuales, que le reconoció por riesgo de vejez.

Esta resolución comenzará a regir a partir del 26 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 258 (DE 11 DE OCTUBRE DE 1960)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Inspectores de Aduana:

Pablo Campos Labrador: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Carmen Matilde Alvarez.

Luis A. Delgado: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Domitila Barrios de Nieto.

José E. Picars: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Rafael Hurtado.

Erasmo Fuentes: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de José Froilán Moreno.

Francisco Becerra: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Manuel E. Charris.

José Sen: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Marcos Mendoza.

Arturo Montez Jr.: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Juan Alvarez.

Gustavo Martínez: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Ramiro Sánchez.

Lucio Lam: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Antonio Ortega.

Raúl Díaz V.: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Carlos Guardia.

Aura Ardines: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Luis Ohyden Calvo.

Omar E. Moreno: Inspector de Segunda Categoría, en reemplazo de Aurelio Serracín.

Joaquín Sánchez: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Ernesto Magdaleno.

Juan de Dios Poveda Jr.: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Pablo Delisser.

Humberto Natis: Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Sebastián Arce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir cuando tomen posesión de sus cargos los empleados aquí nombrados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 259 (DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)

Por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leonidas Sánchez, Suplente del señor Jorge Zarak en la

Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, en reemplazo del señor Tomás H. Jácome quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 260

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Hágese el siguiente nombramiento en el Despacho del Ministro:

Nómbrase a la señorita Beatriz Escarreola, Secretaria de 6^a categoría, en reemplazo de Margarita Medina, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del día 16 de octubre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA BECA

DECRETO NUMERO 302 (DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se concede una beca para hacer estudios en la Escuela Normal J. D. Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédese beca por Concurso para hacer estudios en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" a Gladys Fajete, en reemplazo de Josefina Conte, quien no se ha presentado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1^o de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 303**
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se nombra a una Aseadora de 1^a Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ruperta Elena García, Aseadora de 1^a Categoría, en la Escuela "Gil Colunje", Municipio de Panamá, en reemplazo de la señora Isabel viuda de Torres, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 304
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se nombra un maestro de grado, interino, en la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a David Medina, maestro de grado de Primera Categoría, en la Escuela Tambo, Provincia de Coclé, interino, en reemplazo de Agripina Lara, quien tiene licencia por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 305
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase interinamente, por 2 meses, a Arturo Rufs de Levinson, Oficial Mayor de 4^a Categoría en la Imprenta Nacional.

Artículo Segundo: Este gasto se imputará a la partida autorizada por el Artículo 0600401-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 306
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se nombra un Director de 2^a Categoría en el Instituto Fermín Naudeau.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en propiedad, a Luis Oscar Miranda, Director de 2^a Categoría en el Instituto Fermín Naudeau.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 768**
(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gilberto Escobar, Chofer de 2^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de septiembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 769
(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaido en el señor Lorenzo González, Peón Subalterno de 5^a categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 25 de julio del presente año, y el sueldo era imputado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de febrero de 1961, por el suministro de calzado para uso de los miembros de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de enero de 1961.

Luz Carolina Robles,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 16 de febrero de 1961 se recibirán proposiciones en el despacho del Ministro de Obras Públicas en pliego cerrado, el original en Papel Sellado (B/ 1.00) con el Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel corriente, para la construcción de la Prolongación de la Avenida Balboa hasta la Avenida "B" incluyendo pavimento.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta, el Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional e indicarse también el número de la Patente Comercial.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Valorización situadas en el edificio del Ateneo de Ciencias y Artes, previo depósito de la suma de B/ 50.00 (cincuenta con 00/100 balboas) en dinero efectivo o cheque certificado, de esta suma se devolverá el 80% (ochenta por ciento) al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones, dentro de un plazo de treinta días después de adjudicada la licitación.

condiciones, dentro de un plazo de treinta días después de adjudicada la licitación.

Esta licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Panamá, 13 de enero de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 11:00 en punto de la mañana del día 17 de febrero de 1961 se recibirán proposiciones en el despacho del Ministro de Obras Públicas en pliego cerrado, el original en Papel Sellado (B/ 1.00) con el Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel corriente, para la construcción de la Calle Mariano Arcos en el tramo comprendido entre Calle M y Calle N.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta, el Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional e indicarse también el número de la Patente Comercial.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Valorización situadas en el edificio del Ateneo de Ciencias y Artes, previo depósito de la suma de B/ 50.00 (cincuenta con 00/100 balboas) en dinero efectivo o cheque certificado, de esta suma se devolverá el 80% (ochenta por ciento) al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones, dentro de un plazo de treinta días después de adjudicada la licitación.

Esta licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Panamá, 17 de enero de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco en punto de la tarde (5:00 p.m.) del viernes 24 de febrero de 1961, se recibirán propuestas en las oficinas del Patronato del Hospital del Niño, en Calle 34, frente al Hospital del Niño, para la construcción de dos pisos adicionales a dicho Hospital. Los planos y especificaciones que rigen esta licitación pueden ser retiradas en las oficinas del Patronato durante horas hábiles y mediante depósito de B/50.00.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de B/1.00 con el timbre del Soldado de la Independencia y las copias en papel corriente. Debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo respecto del Impuesto sobre la Renta e indicarse el número de la Patente Comercial. Panamá, 20 de enero de 1961.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Presidente del Patronato del
Hospital del Niño.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el Jueves 16 de febrero de 1961 a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director de esta Institución, para los trabajos relacionados con la Instalación del sistema de alumbrado de calles y áreas de estacionamiento del Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrados, el original en papel sellado con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones generales y técnicas, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de oficina del Departamento de Compras, mediante el pago de B/ 10.00.

Panamá, 14 de enero de 1961.

Mario E. Vilas,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Nº 3322 de diciembre 30 de 1960 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora Carmen Quintero de Muñoz el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Salón Muñoz", el cual opera en el Nº 1 de la calle 5º de San Francisco de la Capital de esta ciudad.

Panamá, diciembre 30 de 1960.

Angelo Antonio Jaspe.

L. 2726
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 339, Asiento 17.984 del Tomo 96 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Nórdica, S. A."

Que al Folio 173, Asiento 86.512 del Tomo 404 de la misma Sección se encuentra inscrita el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Por el presente la mencionada "Nórdica, S. A.", queda disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2721 de diciembre 28 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de diciembre de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,
Director General del
Registro Público.

L. 2770
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

* Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Meliton Arrocha Graell contra la "Panamota, S. A." se ha señalado el día ocho (8) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes muebles que a continuación se describen:

1 Motoneta marca "BSA", modelo Bandy, color crema, en buen estado.	B/200.00
1 Máquina de escribir paraca "Underwood", Golden Tach, en buen estado, número SE-100-3	200.00
1 Perforadora de cheques, marca "Speedrite", en buen estado, número 637121.	100.00
1 Silla ejecutiva para escritorio.	20.00
1 Calculadora "Monroe", vieja.	90.00
1 Máquina de escribir, marca "Underwood", vieja, número 2287214-6.	20.00
Total. B/630.00	

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos treinta balboas (B/630.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos tercetas partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2930
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Benigno Thills, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí—Auto Nº 911—David, veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de Benigno Thills Grimas, desde el día veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción;

Herederos, conforme el testamento, a Narciso Augusto Villalaz, Juana Villalaz de Marco, Josefina Angélica, Jorge y Eduardo Tovar y Carlota Marco de Herrera; y Albacea, a Vicenta Grimas de Villalaz.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Olmedo D. Miranda como apoderado especial de la demandante en términos del poder que le ha conferido.

Cópíese y notifíquese.—(fdes.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

Guillermo Morrison.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 47.791
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que el Dr. Carlos Iván Zúñiga, apoderado especial de la señora Natividad Morales, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

Yo, Carlos Iván Zúñiga, abogado, con cédula de identidad personal número 2-77-166, con domicilio en la ciudad de David, en mi carácter de apoderado de Natividad Morales, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 4-130-1752, con domicilio en David, comparezco ante Ud., respetuosamente, y a nombre de la referida demandante solicito que cumplidos los trámites legales se declare existente el Matrimonio de hecho entre Natividad Morales y Germán Quintero Gutiérrez, fallecido el día 10 de octubre de 1960, y consecuencialmente se ordene la inscripción de dicho matrimonio, para todos sus efectos, inclusive herenciales, en el Registro Civil de las Personas.

Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

Primer: Natividad Morales y Germán Quintero Gutiérrez desde el mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, o sea desde hace diez y siete años, llevan vida marital de modo permanente y singular, o la llevaron hasta el momento en que falleció don Germán Quintero, el día 10 de octubre de 1960.

Segundo: Durante esos 17 años, Germán Quintero y Natividad Morales vivieron bajo un mismo techo, primero en Alajuela y en otros pueblos de dicho distrito y por último en la ciudad de David, en donde se habían domiciliado para atender la educación de cuatro niños nacidos durante la vida marital.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta, a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 2867

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección,

HACE SABER:

Que el señor Benjamin Williams St. Claire, panameño, mayor de edad, de este vecindario, con cédula de identidad personal N° 8-AV-7-878, por medio de apoderado, ha promovido acción laboral contra el señor Luis Guerra Quiñés y como no ha sido posible localizar el paradero de dicho señor, se le Emplaza por este medio para que concorra por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio mencionado, dentro del término de ocho (8) días, a partir de la última publicación de este edicto.

Se advierte al emplazado que vencido el término señalado y no compareciere, se designará a la Inspectoría General de Trabajo para que lo represente en el juicio de conformidad con lo que dispone el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

El Juez,

ARISTOTELES MALO L.

El Secretario,

Juez Primero de Trabajo.

L. 2173

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Aura Calles Urdaneta de Beck, mujer, natural de Venezuela, mayor de edad, casada cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en contra ha instaurado su esposo, señor Ira David Beck, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTÍNEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2840

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, emplaza al representante legal de "Q. Line", para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto por cinco días en un periódico de la localidad, concorra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a representar y defender a la susodicha empresa "Q. Line" en el juicio especial de

lazamiento con retención que le sigue la señora Mercedes M. de Carbon por medio de apoderado, señor Licenciado Fermín L. Castañeda P.

Se le advierte al emplazado que si dentro de ese término no concurre al Tribunal se le nombrará un abogado de ausente a la mencionada empresa con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), y copia del mismo se le entrega a la interesada para su publicación por cinco (5) días en un periódico de la localidad, y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

PABDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 2595
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel y Augusto Cedeño, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de ochenta y una hectáreas con seis mil metros cuadrados (81 Hect. 0.000 m.2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Capira a Caimito y tierras nacionales;

Sur, Tierras nacionales (Cerro Pelado);

Este, Tierras nacionales (Cerro Pelado Diferente);

Oeste, Camino a Caimito.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 2475
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 600

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques, de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calvillo, mayor de edad, abogado, panameño, de esta vecindad, ha solicitado título definitivo de plena propiedad, por compra, a nombre de su mandante Maximino García Scio, sobre un lote de terreno Nacional, denominado "Iuz María", situado en el Distrito de San Francisco de esta Provincia, que mide 49 Hect. y 5.850 m.2, dentro de los siguientes linderos: Norte, Teófilo García, Cerro Gordo, y terrenos nacionales; Sur, Los Pios y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Lucio y Teófilo García.

En cumplimiento de disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone fijar por 30 días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de San Francisco este edicto, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un Diario de la Capital, para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado con esta solicitud, pueda hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 15 de diciembre de 1960.

RAPHAEL RODRÍGUEZ L.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad. loc.

J. A. Samper.

L. 4788
(Única publicación)